



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

2020, "AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA MISION DE LA PURISIMA CONCEPCION DE CADEGOMO"
"2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTINEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MEXICO"

XV LEGISLATURA

DIPUTADA MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ

Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur

P R E S E N T E

HONORABLE ASAMBLEA:

Quienes suscribimos, **Sandra Guadalupe Moreno Vázquez, Diputada sin Partido, Ramiro Ruiz Flores, Diputado sin Partido, así como Héctor Manuel Ortega Pillado y Carlos José Van Wormer Ruiz**, en nuestro carácter de integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido **MORENA** en esta XV Legislatura al H.Congreso del Estado de Baja California Sur, respectivamente, en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 57 fracción II de la Constitución Política y 101 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por este conducto, sometemos a consideración de esta Soberanía Popular la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Hacienda de los Municipios de la Entidad, con el propósito de regular las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado de conformidad con la siguiente:**

E X P O S I C I O N D E M O T I V O S

Las plataformas digitales han cobrado auge en los últimos tiempos, derivado de la reciente pandemia del COVID-19, los ciudadanos experimentamos un cambio en el estilo de vida, así como en la manera en la que nos comunicamos, convivimos y trabajamos, no sólo en nuestro Estado sino en todo el territorio nacional y en el mundo.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

2020, “AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA MISION DE LA PURISIMA CONCEPCION DE CADEGOMO”
“2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTINEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MEXICO”

XV LEGISLATURA

Una de las principales funciones del Gobierno es crear condiciones adecuadas para la población siendo menester adecuar la Legislación para que propicie una recuperación económica con esquemas nuevos, tales como el uso de plataformas en la nube de internet, identidad digital, comercio electrónico, certificaciones, videoconferencias, monedas virtuales, entre otras.

Baja California Sur, cuenta con una gran oportunidad de ser el polo de desarrollo del país, incluso líder en el mundo en el tema de ciertas tecnologías, tales como la financiera, actividades con activos virtuales, comercio electrónico e identidad digital, siendo una alternativa para generar desarrollo, inversión y empleos bien pagados.

La revista Forbes¹ publicó que “Cuando la situación por el brote de coronavirus Covid-19 en China parece haber comenzado a estabilizarse, la nación comenzará a probar pagos en su nueva moneda digital en cuatro ciudades importantes a partir de la próxima semana, según sostienen medios nacionales.

El desarrollo de lo que han llamado el e-RMB o Renminbi electrónico (dícese Reminbi “la moneda del pueblo” cuya unidad básica es el Yuan), ha sido intensificado en los últimos meses por el banco central chino y se convertirá en la primera moneda digital operada por una gran economía.

Analistas de oriente sostienen que la iniciativa fue diseñada para contrarrestar las armas del dólar y ofrecer a los inversores y las empresas una opción a la moneda de EU luego de toda esta crisis.

Según los informes, China ha comenzado las pruebas en varias ciudades, incluidas Shenzhen, Suzhou, Chengdu, así como en una nueva área al sur de Beijing, Xiong’an, y áreas que albergarán algunos de los eventos para los Juegos Olímpicos de Invierno de Beijing 2022.

¹<https://www.forbes.com.mx/mundo-china-prueba-su-moneda-digital-el-e-rmb-con-la-que-planea-dar-batalla-al-dolar/>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

2020, "AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA MISION DE LA PURISIMA CONCEPCION DE CADEGOMO"
"2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTINEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MEXICO"

XV LEGISLATURA

El periódico China Daily dijo que el e-RMB había sido formalmente adoptado en los sistemas monetarios de las ciudades, con algunos empleados del gobierno y servidores públicos para recibir sus salarios en la moneda digital a partir de mayo. Sina News dijo que la moneda se usaría para subsidiar el transporte en Suzhou, pero en Xiong'an el juicio se centró principalmente en alimentos y venta minorista."

Este ejemplo permite visualizar nuevas estrategias para atraer empresas que desarrollen tecnología de punta, tales como los activos virtuales, tecnologías financieras, entre otros, siempre y cuando cumplan con las buenas prácticas que en materia internacional se requieren al sector financiero tradicional, tales como sistemas de identificación del cliente conocidas como "*know your client*" (KYC), sistemas de prevención de lavado de dinero "*anti-money laundering*" (AML) y de prevención de financiamiento al terrorismo "*combating the financing of terrorism*" (CFT).

Esto podría colocar a Baja California Sur, como el clúster de desarrollo a nivel nacional en tecnologías de avanzada, creando un marco regulatorio adecuado a las nuevas tendencias del mercado, al tiempo de que atraigan a la inversión privada y generen recursos fiscales para los municipios de la Entidad.

Otro ejemplo claro se observa en la reciente discusión que tuvo lugar en el Senado de la República sobre una iniciativa cuyo objetivo principal consiste en establecer los mecanismos necesarios para que las empresas extranjeras de servicios digitales de contenidos audiovisuales que prestan sus servicios en México, cumplan con la obligación de pagar sus contribuciones, como lo hacen las empresas nacionales, en beneficio de la Nación. La Iniciativa considera que los servicios consistentes en otorgar el acceso a través de Internet a contenido multimedia de audio y/o video asociado, se prestan en territorio nacional, independientemente del lugar donde se localice el servidor, cuando el usuario que visualiza o descarga el contenido multimedia de audio y/o video asociado se encuentre en territorio nacional.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

2020, "AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA MISION DE LA PURISIMA CONCEPCION DE CADEGOMO"
"2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTINEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MEXICO"

XV LEGISLATURA

En ella se estipula la obligación de recaudar y enterar el impuesto causado por aquellas plataformas como Netflix, Amazon Prime y otras que ofrecen servicios consistentes en otorgar el acceso a través de Internet al contenido referido, además, establece la obligación de solicitar autorización del Instituto Federal de Telecomunicaciones para prestar servicios de televisión y audio restringidos por Internet desde el territorio nacional o desde el exterior y que informen a sus clientes sobre el precio, los impuestos correspondientes y ajusten sus procedimientos administrativos para cumplir con sus obligaciones fiscales.

Esta disposición obedece por una parte a la saturación que las empresas de audio y video por internet están causando a la red nacional de comunicaciones; en este sentido sabemos que nuestro Estado tiene condiciones geográficas que se han traducido en ciertas debilidades en infraestructura de telecomunicaciones y energía y en esa misma lógica hemos experimentado la lentitud de las conexiones de internet, tanto en dispositivos fijos como móviles y en gran medida se debe a la saturación de las redes de comunicaciones; es por ello que el Gobierno debe prever que al invitar empresas de tecnología, estas podrían saturar las redes locales, por lo que es conveniente que el Estado establezca mecanismos que coadyuven a un sano y responsable uso de la infraestructura de telecomunicaciones de la Entidad, para que ésta no colapse.

Con base en lo anterior, quienes suscribimos esta iniciativa, proponemos la creación de un impuesto Municipal para las empresas de alta tecnología que se instalen en el territorio de Baja California Sur, y que se dediquen a realizar actividades con activos virtuales, siempre y cuando no se encuentren expresamente regulados por el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o cualquier autoridad federal en materia financiera o de valores, lo cual fomentará el establecimiento de estas empresas en nuestro territorio y nos hará contar con mecanismos de recaudación dinámicos y de avanzada a nivel nacional, además de otorgar beneficios a los ciudadanos originarios o que demuestren residencia legal en el Estado.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

2020, "AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA MISION DE LA PURISIMA CONCEPCION DE CADEGOMO"
"2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTINEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MEXICO"

XV LEGISLATURA

Por su parte, el artículo 124 de nuestra Carta Magna establece que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias".

En relación a los activos virtuales, el Banco de México señala lo siguiente²:

"... se considera necesario observar dos elementos cruciales en el perímetro regulatorio de la operación con este tipo de activos: la plena identificación de los clientes que utilicen este tipo de activos, así como el establecimiento de medidas que eviten que los activos virtuales sean utilizados como canal para extracción de recursos producto de ciberataques u otras actividades ilícitas.

Si bien existen las áreas de oportunidad antes mencionadas respecto a los activos virtuales, **el Banco Central no busca restringir el uso de tecnologías como registros distribuidos o cadena de bloques.**

En este sentido, **la regulación emitida por el Banco de México no impide el uso de estas tecnologías cuando son desarrolladas para uso privado y no están asociadas a un activo virtual.** En caso de que estas tecnologías estén relacionadas con la operación de un activo virtual, el uso de la tecnología en sus procesos internos podría llegar a ser factible previa autorización del Banco de México, siempre y cuando estos sean utilizados en el contexto de la operación interna de las instituciones de tecnología e instituciones de crédito y esto a su vez no implique un aumento significativo en los riesgos operativos o financieros de las mismas y cuando los riesgos de los activos virtuales no impacten al consumidor final. Por otra parte, **la regulación no impide que otras empresas distintas a las instituciones financieras puedan ofrecer servicios relacionados con activos virtuales, como el caso de servicios de compra-venta.** De esta forma, en México se podría acceder a los servicios de compra-venta de activos virtuales sin que se generen problemas de asimetría de información como los antes mencionados,

² <https://www.banxico.org.mx/sistemas-de-pago/sobre-activos-virtuales-rie.html>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

2020, "AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA MISION DE LA PURISIMA CONCEPCION DE CADEGOMO"
"2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTINEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MEXICO"

XV LEGISLATURA

bajo el riesgo de quien decida realizar dichas operaciones y con la claridad de que no están respaldados por alguna institución financiera."

La Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera establece elementos de regulación a las Instituciones de Tecnología Financiera e Instituciones de crédito que operen con activos virtuales, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y el propio Banco de México, sin embargo **no establece mecanismos regulatorios al resto de los particulares que son motivo del presente ordenamiento, siempre y cuando se realicen con servidores instalados en el territorio Estatal.**

Una reforma en las Leyes de Hacienda de los Municipios podría detonar la llegada de empresarios y comisionistas nacionales e internacionales que atraería inversión y desarrollo a Baja California Sur, siendo esta una Entidad con una legislación moderna y adecuada a las nuevas necesidades de la realidad digital. Por su parte los Municipios del Estado recibirán ingresos por recaudación del impuesto que le proveerán recursos adicionales para ser canalizados de acuerdo a las prioridades Municipales.

El primer paso para establecer la competencia de los Municipios radica en contar con un mecanismo de identidad virtual de las personas que participan en alguna transacción con activos virtuales y que estas se realicen en el territorio Estatal, independientemente de la ubicación física de las personas. Para ello será necesario que los usuarios dispongan de una identidad virtual que les permita realizar las transacciones por medios electrónicos, en servidores o dispositivos que físicamente se encuentren en Baja California Sur.

Por lo cual, se presenta una propuesta para reconocer la identidad digital de los usuarios con los más altos estándares de seguridad y mecanismos de identificación biométrica, así como definir las actividades con activos virtuales.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

2020, "AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA MISION DE LA PURISIMA CONCEPCION DE CADEGOMO"
"2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTINEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MEXICO"

XV LEGISLATURA

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DE LA PAZ, LOS CABOS, COMONDÚ, LORETO Y MULEGÉ, TODAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforma** la numeración de la sección única del Capítulo IV del Título Segundo para pasar a ser sección primera; se **adicionan** una fracción VII al artículo 25 y una sección segunda al Capítulo IV del Título Segundo denominada "**Del Impuesto a las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado**" compuesta por los artículos 70-A, 70-B, 70-C, 70-D, 70-E, 70-F, 70-G, 70-H, 70-I, 70-J y 70-K a La **Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 25.- Los impuestos se determinarán y pagarán de conformidad con las tarifas, tasas o cuotas que al efecto señale la presente Ley para el Municipio de La Paz, los cuales serán los siguientes:

- I. Impuesto predial;
- II. Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles;
- III. Impuesto sobre Urbanización;
- IV. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos;
- V. Impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías;
- VI. Impuesto adicional; y



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

2020, "AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA MISION DE LA PURISIMA CONCEPCION DE CADEGOMO"
"2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTINEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MEXICO"

XV LEGISLATURA

VII. Impuesto a las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado.

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO ADICIONAL

Artículo 70.-

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES CON ACTIVOS VIRTUALES, INTERCAMBIO DIGITAL Y SOFTWARE ESPECIALIZADO

Artículo 70-A.- Son objeto de este impuesto las actividades con activos virtuales, el intercambio digital, software especializado y cualquier tipo de transacciones que generen comisiones realizadas a través de servidores informáticos que se encuentren físicamente instalados en el municipio de La Paz y que no se encuentren expresamente reguladas por el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o cualquier autoridad federal relacionada a temas bancarios o financieros.

La identidad digital es reconocida en el Estado de Baja California Sur, la cual deberá contener: Los datos generales de la persona, biometría facial o dactilar, mecanismos de seguridad informática, identidad oficial expedida por una autoridad nacional competente tal como el pasaporte, comprobante de domicilio, teléfono y correo electrónico.

La identidad digital es un medio de presencia virtual en el Municipio de una persona física o moral, nacional o internacional siempre que sus datos, señales, claves o códigos se almacenen, pasen o sean procesados en servidores o dispositivos de hardware físicos colocados en los "Centros de Datos" autorizados en el territorio del Municipio de La Paz.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

2020, "AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA MISION DE LA PURISIMA CONCEPCION DE CADEGOMO"
"2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTINEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MEXICO"

XV LEGISLATURA

Artículo 70-B.- Son sujetos de este impuesto las personas jurídicas ó comisionistas nacionales o internacionales autorizados por éstas que realicen las actividades descritas en el artículo anterior en el municipio de La Paz, y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que tengan su domicilio fiscal permanente en el municipio;
- b) Que al menos uno de los socios permanentes sea sudcaliforniano o residente legal;
- c) Que sus servidores informáticos dedicados a prestar actividades relativas a los activos virtuales se encuentren físicamente instalados en el Municipio en los Centros de Datos autorizados;
- d) Que estén afiliados y regulados por un Organismo Autoregulatorio de las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado autorizado por el Municipio de La Paz;
- e) Que cuenten con oficiales de Prevención de Lavado de Dinero certificado por el Organismo Autoregulatorio de las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado autorizado por el Municipio de La Paz;
- f) Que utilicen las identidades digitales aprobadas por los proveedores certificados por el Organismo Autoregulatorio de las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado autorizado por el Municipio de La Paz;
- g) Que realicen sus transacciones en el Municipio; y
- h) Que no se encuentren expresamente reguladas por el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o cualquier autoridad federal relacionada a temas bancarios o financieros;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

2020, "AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA MISION DE LA PURISIMA CONCEPCION DE CADEGOMO"
"2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTINEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MEXICO"

XV LEGISLATURA

Artículo 70-C.- Las actividades con activos virtuales, intercambio digital, y de software especializado realizadas por las personas jurídicas consistirán en:

- a) Instalar y operar plataformas de compra y venta de activos virtuales, que cobren sus comisiones con activos virtuales, sin ser dueños o custodios de las órdenes del comprador o del vendedor y que no custodien pesos mexicanos, como lo estipulan las Leyes Federales;
- b) Emisión, expedición y comercialización de activos virtuales con garantía en fideicomisos, fondos de garantía o instrumentos financieros legalmente constituidos en territorio nacional o en el extranjero, o bien, con garantía en fondos de otros activos virtuales físicamente almacenados en servidores o cuentas que se encuentren en el territorio del Estado; y
- c) Proveer servicios con activos virtuales y que estos no sean materia de ninguna otra regulación federal tales como módulos de pago con activos virtuales, plataformas "*over the counter*" (OTC), minería de activos virtuales, software para realizar cualquier compra o venta con activos virtuales, custodia de activos virtuales, mecanismos para adquirir activos virtuales de compañías internacionales y cualquier otro aprobado por el Organismo Autoregulatorio de las actividades con activos virtuales autorizado por el Municipio de La Paz.
- d) Operar plataformas de intercambio digital de productos o servicios a través de la red de internet o aplicaciones móviles.
- e) Actividades que generen comisiones por el manejo de datos tales como la custodia, procesamiento, almacenamiento, transmisión, comercialización, mercadeo, custodia de contraseñas, custodia de datos seguros, procesamiento en la nube de internet, almacenamiento en la nube de internet, manejo de datos en la nube de internet, entre otras.
- f) Cualquier otra relacionada con el intercambio digital y software especializado que no se oponga a algún otro ordenamiento federal o estatal y que sea aprobada



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

2020, "AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA MISION DE LA PURISIMA CONCEPCION DE CADEGOMO"
"2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTINEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MEXICO"

XV LEGISLATURA

por el Organismo Autoregulatorio de las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado.

Las personas jurídicas podrán ofrecer los servicios estipulados en una o varias de las modalidades anteriores siempre y cuando éstas cuenten con la aprobación por escrito del Organismo Autoregulatorio de las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado autorizado por el Municipio de La Paz, además podrán realizar convenios con entidades reguladas por las autoridades federales o con personas morales de pagos electrónicos, servicios financieros, de tecnología financiera o cualquier otra legalmente establecida en México o el extranjero.

Además, deberán observar todas las disposiciones en materia de identificación del cliente (KYC), prevención de lavado de dinero (AML) y prevención de financiamiento al terrorismo (CFT) y otros ordenamientos. Están obligadas a entregar información a cualquier autoridad nacional o internacional relativos a lavado de dinero o prevención del terrorismo cuando estos se encuentren en una investigación de algún usuario en particular.

Artículo 70-D.- Las personas jurídicas que realicen actividades con activos virtuales deberán presentar una garantía que podrá ser ejecutada en caso de algún problema como quiebra, falla de ciberseguridad, violaciones a disposiciones de prevención de lavado de dinero, falta de pago de impuestos o cualquier otra situación imprevista en la operación, independientemente de las resoluciones emitidas por las autoridades competentes. Una vez ejecutada esta podrá ser distribuida entre los usuarios que se vean afectados.

Para ello deberán contar con una fianza, un bien inmueble en la entidad, un fondo de garantía, un fideicomiso patrimonial operado en el Estado o cualquier otro instrumento que pueda servir de garantía inmobiliaria o fiduciaria a razón del 10% del monto máximo que establezcan como límite de las transacciones que vayan a realizar al mes; o el 100% del valor nominal de los activos virtuales que corresponda a empresas que realicen expedición de activos virtuales en el



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

2020, "AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA MISION DE LA PURISIMA CONCEPCION DE CADEGOMO"
"2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTINEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MEXICO"

XV LEGISLATURA

Municipio, las garantías deberán contar con la aprobación por escrito del Organismo Autoregulatorio de las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado autorizado por el Municipio de La Paz.

Artículo 70-E.- Serán la base de este impuesto las comisiones que cobren las personas jurídicas señaladas en el artículo 70-B generadas por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que a través de cualquier medio físico o electrónico realicen actividades con activos virtuales en el territorio municipal.

Quedan exentas del pago de este impuesto las comisiones que se generen a personas nativas del Estado o a personas que residan legalmente en el Estado.

Artículo 70-F.- El impuesto a las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado se determinará aplicando una tasa del 1% sobre cada una de las comisiones que se generen y se causará en el momento en que la persona física o moral relacionada reciba en su totalidad o en parte la comisión, que le corresponda.

La Tesorería Municipal será la autoridad competente para resolver cualquier situación no prevista en materia de este impuesto, siempre y cuando esta no contravenga ninguna disposición estatal o federal en la materia.

Artículo 70-G.- No serán objeto de este impuesto las actividades con activos virtuales que se realice con fines de atención a emergencias, o dirigidas a beneficiar a organizaciones de asistencia social o de beneficencia, que serán aprobadas por el Organismo Autoregulatorio de las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado autorizado por el Municipio de La Paz.

Artículo 70-H.- Los sujetos obligados al pago del impuesto a que se refiere esta sección deberán enterarlo en moneda nacional a más tardar el día 20 del mes siguiente al que fue causado, debiendo presentarse la declaración correspondiente en cualquiera de las oficinas recaudadoras del Municipio.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

2020, "AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA MISION DE LA PURISIMA CONCEPCION DE CADEGOMO"
"2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTINEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MEXICO"

XV LEGISLATURA

Artículo 70-I.- Las personas jurídicas señaladas en el artículo 70-B de la presente sección podrán contar con oficinas de representación en cualquier lugar del país o del extranjero, además de que podrán habilitar a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras como comisionistas, siempre y cuando todas las transacciones, se realicen y tributen en el Municipio de La Paz.

Artículo 70-J.- Los comisionistas tendrán las siguientes obligaciones:

I. Solicitar su inscripción en el registro municipal de contribuyentes y presentar la carta de aprobación como comisionista de una persona jurídica de las señaladas en el artículo 70-B.

II. Cubrir los impuestos que correspondan de conformidad con las reglas establecidas en la presente sección.

III. Conservar a disposición de las autoridades fiscales municipales y exhibir cuando se les solicite, la documentación comprobatoria del pago del impuesto correspondiente.

Artículo 70-K.- Los organismos auto regulatorios de las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado son asociaciones que serán reconocidas por el Municipio y que se integrarán por al menos treinta personas jurídicas que realicen actividades con activos virtuales, intercambio digital o software especializado en el Municipio de La Paz, estas tendrán por objeto implementar estándares de conducta y operación entre sus agremiados, a fin de contribuir al sano desarrollo de las personas jurídicas que representan.

Dichos organismos podrán, emitir lineamientos relativos a:

I. Los requisitos de ingreso, exclusión y separación de sus agremiados;

II. Las políticas que deban seguir sus agremiados en la contratación con los clientes a los cuales presten sus servicios;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

2020, "AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA MISION DE LA PURISIMA CONCEPCION DE CADEGOMO"
"2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTINEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MEXICO"

XV LEGISLATURA

III. La revelación al público de información distinta o adicional a la que derive de esta Ley;

IV. Las políticas y conductas tendientes a que sus agremiados y otras personas vinculadas a éstos con motivo de un empleo, cargo o comisión en ellos, conozcan y se apeguen a la normativa aplicable, así como a los sanos usos y prácticas imperantes;

V. Los requisitos de calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio aplicables al personal de sus agremiados;

VI. La procuración de la eficiencia y transparencia en las actividades de las personas jurídicas y sus comisionistas;

VII. El proceso para la adopción de normas y la verificación de su cumplimiento;

VIII. Las medidas disciplinarias y correctivas que se aplicarán a sus agremiados en caso de incumplimiento, así como el procedimiento para hacerlas efectivas; y

IX. Los usos y prácticas imperantes entre personas jurídicas y sus comisionistas.

Estas llevarán un registro único, expedirán un certificado a sus agremiados, podrán llevar a cabo cualquier tipo de formación, evaluación, certificación o acreditación de personas físicas o morales nacionales o extranjeras, procesos e instalaciones relativos a las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado particularmente las certificaciones de capacidad técnica de empleados, funcionarios, directivos, comisionistas y apoderados, certificar a los oficiales de prevención de lavado de dinero, así mismo deberán llevar a cabo evaluaciones periódicas a sus agremiados, sobre el cumplimiento de las normas que expidan.

Podrán autorizar a proveedores certificados de: identidades digitales, carteras digitales, bases de datos, tecnología blockchain, fedatarios virtuales, contratos



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

2020, "AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA MISION DE LA PURISIMA CONCEPCION DE CADEGOMO"
"2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTINEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MEXICO"

XV LEGISLATURA

inteligentes, software especializado, sistemas de trazabilidad, biometría, sistemas de ciberseguridad, sistemas de videovigilancia, internet de las cosas, minería de datos, big data, puntuación de personas físicas o morales (scoring), procesos relacionados con tecnología, metodología de la tecnología, almacenamiento de datos, objetos digitales, recibos electrónicos, firmas electrónicas, certificados digitales, terminales de pago con activos virtuales, entre otros que sean aprobados por el organismo y que no contravengan ninguna disposición Estatal o Federal.

Cuando de los resultados de dichas evaluaciones puedan derivar infracciones administrativas o delitos, a juicio del organismo de que se trate, éste deberá informar de ello a la Tesorería Municipal, sin perjuicio de las facultades de supervisión que corresponda ejercer a la propia Tesorería Municipal. Asimismo, dichos organismos deberán llevar un registro de las medidas correctivas y disciplinarias que apliquen a las personas certificadas por ellos, el cual estará a disposición de la propia Tesorería Municipal.

Las normas auto regulatorias que se expidan en términos de lo previsto en este Artículo no podrán contravenir o exceptuar lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Los organismos auto regulatorios de las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado deberán publicar en un sitio de internet la información de los activos virtuales y toda la regulación relativa.

La Tesorería Municipal expedirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán cumplir los organismos auto regulatorios de las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado.

La Tesorería Municipal tendrá facultades para oponerse a las normas de autorregulación que expidan los organismos auto regulatorios de las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado, cuando considere que éstas puedan afectar el sano y equilibrado desarrollo del sector, en



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

2020, "AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA MISION DE LA PURISIMA CONCEPCION DE CADEGOMO"
"2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTINEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MEXICO"

XV LEGISLATURA

protección de los intereses del público, en cuyo caso tales normas quedarán sin efectos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **adicionan** una fracción VII al artículo 19 y un capítulo Séptimo al Título Segundo denominado "**Del Impuesto a las actividades con activos virtuales**" compuesto por los artículos 63-A, 63-B, 63-C, 63-D, 63-E, 63-F, 63-G, 63-H, 63-I, 63-J y 63-K a La **Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19º. Los impuestos se liquidarán y pagarán de conformidad con las tarifas, tasas o cuotas que al efecto señala la presente Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, los cuales serán los siguientes:

- I. Impuesto predial.
- II. Impuesto sobre adquisición de inmuebles.
- III. Impuesto por diversiones y espectáculos públicos.
- IV. Impuesto por juegos, rifas, competencias y loterías permitidos por la ley.
- V. Impuesto sobre Urbanización.
- VI. Impuesto adicional.
- VII.- **Impuesto a las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado**

Capítulo Séptimo

Del Impuesto a las Actividades con Activos Virtuales intercambio digital y software especializado



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

2020, "AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA MISION DE LA PURISIMA CONCEPCION DE CADEGOMO"
"2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTINEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MEXICO"

XV LEGISLATURA

Artículo 63-A.- Son objeto de este impuesto las actividades con activos virtuales, el intercambio digital, software especializado y cualquier tipo de transacciones que generen comisiones realizadas a través de servidores informáticos que se encuentren físicamente instalados en el municipio de Los Cabos y que no se encuentren expresamente reguladas por el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o cualquier autoridad federal relacionada a temas bancarios o financieros.

La identidad digital es reconocida en el Estado de Baja California Sur, la cual deberá contener: Los datos generales de la persona, biometría facial o dactilar, mecanismos de seguridad informática, identidad oficial expedida por una autoridad nacional competente tal como el pasaporte, comprobante de domicilio, teléfono y correo electrónico.

La identidad digital es un medio de presencia virtual en el Municipio de una persona física o moral, nacional o internacional siempre que sus datos, señales, claves o códigos se almacenen, pasen o sean procesados en servidores o dispositivos de hardware físicos colocados en los "Centros de Datos" autorizados en el territorio del Municipio de Los Cabos.

Artículo 63-B.- Son sujetos de este impuesto las personas jurídicas ó comisionistas nacionales o internacionales autorizados por éstas que realicen las actividades descritas en el artículo anterior en el municipio de Los Cabos, y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que tengan su domicilio fiscal permanente en el municipio;
- b) Que al menos uno de los socios permanentes sea sudcaliforniano o residente legal;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

2020, "AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA MISION DE LA PURISIMA CONCEPCION DE CADEGOMO"
"2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTINEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MEXICO"

XV LEGISLATURA

c) Que sus servidores informáticos dedicados a prestar actividades relativas a los activos virtuales se encuentren físicamente instalados en el Municipio en los Centros de Datos autorizados;

d) Que estén afiliados y regulados por un Organismo Autoregulatorio de las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado, intercambio digital y software especializado autorizado por el Municipio de Los Cabos;

e) Que cuenten con oficiales de Prevención de Lavado de Dinero certificados por el un Organismo Autoregulatorio de las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado autorizado por el Municipio de Los Cabos;

f) Que utilicen las identidades digitales aprobadas por los proveedores certificados por el Organismo Autoregulatorio de las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado autorizado por el de Los Cabos;

g) Que realicen sus transacciones en el Municipio; y

h) Que no se encuentren expresamente reguladas por el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o cualquier autoridad federal relacionada a temas bancarios o financieros;

Artículo 63-C.- Las actividades con activos virtuales, intercambio digital, y de software especializado realizadas por las personas jurídicas consistirán en:

a) Instalar y operar plataformas de compra y venta de activos virtuales, que cobren sus comisiones con activos virtuales, sin ser dueños o custodios de las órdenes del comprador o del vendedor y que no custodien pesos mexicanos, como lo estipulan las Leyes Federales;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

2020, "AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA MISION DE LA PURISIMA CONCEPCION DE CADEGOMO"
"2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTINEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MEXICO"

XV LEGISLATURA

b) Emisión, expedición y comercialización de activos virtuales con garantía en fideicomisos, fondos de garantía o instrumentos financieros legalmente constituidos en territorio nacional o en el extranjero, o bien, con garantía en fondos de otros activos virtuales físicamente almacenados en servidores o cuentas que se encuentren en el territorio del Estado; y

c) Proveer servicios con activos virtuales y que estos no sean materia de ninguna otra regulación federal tales como módulos de pago con activos virtuales, plataformas "*over the counter*" (*OTC*), minería de activos virtuales, software para realizar cualquier compra o venta con activos virtuales, custodia de activos virtuales, mecanismos para adquirir activos virtuales de compañías internacionales y cualquier otro aprobado por el Organismo Autoregulatorio de las actividades con activos virtuales autorizado por el Municipio de Los Cabos.

d) Operar plataformas de intercambio digital de productos o servicios a través de la red de internet o aplicaciones móviles.

e) Actividades que generen comisiones por el manejo de datos tales como la custodia, procesamiento, almacenamiento, transmisión, comercialización, mercadeo, custodia de contraseñas, custodia de datos seguros, procesamiento en la nube de internet, almacenamiento en la nube de internet, manejo de datos en la nube de internet, entre otras.

f) Cualquier otra relacionada con el intercambio digital y software especializado que no se oponga a algún otro ordenamiento federal o estatal y que sea aprobada por el Organismo Autoregulatorio de las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado.

Las personas jurídicas podrán ofrecer los servicios estipulados en una o varias de las modalidades anteriores siempre y cuando éstas cuenten con la aprobación por escrito del Organismo Autoregulatorio de las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado autorizado por el Municipio de Los Cabos, además podrán realizar convenios con entidades reguladas por las



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

2020, "AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA MISION DE LA PURISIMA CONCEPCION DE CADEGOMO"
"2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTINEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MEXICO"

XV LEGISLATURA

autoridades federales o con personas morales de pagos electrónicos, servicios financieros, de tecnología financiera o cualquier otra legalmente establecida en México o el extranjero.

Además, deberán observar todas las disposiciones en materia de identificación del cliente (KYC), prevención de lavado de dinero (AML) y prevención de financiamiento al terrorismo (CFT) y otros ordenamientos. Están obligadas a entregar información a cualquier autoridad nacional o internacional relativos a lavado de dinero o prevención del terrorismo cuando estos se encuentren en una investigación de algún usuario en particular.

Artículo 63-D.- Las personas jurídicas que realicen actividades con activos virtuales deberán presentar una garantía que podrá ser ejecutada en caso de algún problema como quiebra, falla de ciberseguridad, violaciones a disposiciones de prevención de lavado de dinero, falta de pago de impuestos o cualquier otra situación imprevista en la operación, independientemente de las resoluciones emitidas por las autoridades competentes. Una vez ejecutada esta podrá ser distribuida entre los usuarios que se vean afectados.

Para ello deberán contar con una fianza, un bien inmueble en la entidad, un fondo de garantía, un fideicomiso patrimonial operado en el Estado o cualquier otro instrumento que pueda servir de garantía inmobiliaria o fiduciaria a razón del 10% del monto máximo que establezcan como límite de las transacciones que vayan a realizar al mes; o el 100% del valor nominal de los activos virtuales que corresponda a empresas que realicen expedición de activos virtuales en el Municipio, las garantías deberán contar con la aprobación por escrito del Organismo Autoregulatorio de las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado autorizado por el Municipio de Los Cabos.

Artículo 63-E.- Serán la base de este impuesto las comisiones que cobren las personas jurídicas señaladas en el artículo 63-B generadas por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que a través de cualquier medio físico o electrónico realicen actividades con activos virtuales en el territorio municipal.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

2020, "AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA MISION DE LA PURISIMA CONCEPCION DE CADEGOMO"
"2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTINEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MEXICO"

XV LEGISLATURA

Quedan exentas del pago de este impuesto las comisiones que se generen a personas nativas del Estado o a personas que residan legalmente en el Estado.

Artículo 63-F.- El impuesto a las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado se determinará aplicando una tasa del 1% sobre cada una de las comisiones que se generen y se causará en el momento en que la persona física o moral relacionada reciba en su totalidad o en parte la comisión, que le corresponda.

La Tesorería Municipal será la autoridad competente para resolver cualquier situación no prevista en materia de este impuesto, siempre y cuando esta no contravenga ninguna disposición estatal o federal en la materia.

Artículo 63-G.- No serán objeto de este impuesto las actividades con activos virtuales que se realice con fines de atención a emergencias, o dirigidas a beneficiar a organizaciones de asistencia social o de beneficencia, que serán aprobadas por el Organismo Autoregulatorio de las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado autorizado por el Municipio de Los Cabos.

Artículo 63-H.- Los sujetos obligados al pago del impuesto a que se refiere esta sección deberán enterarlo en moneda nacional a más tardar el día 20 del mes siguiente al que fue causado, debiendo presentarse la declaración correspondiente en cualquiera de las oficinas recaudadoras del Municipio.

Artículo 63-I.- Las personas jurídicas señaladas en el artículo 63-B de la presente sección podrán contar con oficinas de representación en cualquier lugar del país o del extranjero, además de que podrán habilitar a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras como comisionistas, siempre y cuando todas las transacciones, se realicen y tributen en el Municipio de Los Cabos.

Artículo 63-J.- Los comisionistas tendrán las siguientes obligaciones:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

2020, "AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA MISION DE LA PURISIMA CONCEPCION DE CADEGOMO"
"2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTINEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MEXICO"

XV LEGISLATURA

I. Solicitar su inscripción en el registro municipal de contribuyentes y presentar la carta de aprobación como comisionista de una persona jurídica de las señaladas en el artículo 63-B.

II. Cubrir los impuestos que correspondan de conformidad con las reglas establecidas en la presente sección.

III. Conservar a disposición de las autoridades fiscales municipales y exhibir cuando se les solicite, la documentación comprobatoria del pago del impuesto correspondiente.

Artículo 63-K.- Los organismos auto regulatorios de las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado son asociaciones que serán reconocidas por el Municipio y que se integrarán por al menos treinta personas jurídicas que realicen actividades con activos virtuales, intercambio digital o software especializado en el Municipio de Los Cabos, estas tendrán por objeto implementar estándares de conducta y operación entre sus agremiados, a fin de contribuir al sano desarrollo de las personas jurídicas que representan.

Dichos organismos podrán, emitir lineamientos relativos a:

I. Los requisitos de ingreso, exclusión y separación de sus agremiados;

II. Las políticas que deban seguir sus agremiados en la contratación con los clientes a los cuales presten sus servicios;

III. La revelación al público de información distinta o adicional a la que derive de esta Ley;

IV. Las políticas y conductas tendientes a que sus agremiados y otras personas vinculadas a éstos con motivo de un empleo, cargo o comisión en ellos, conozcan y se apeguen a la normativa aplicable, así como a los sanos usos y prácticas imperantes;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

2020, "AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA MISION DE LA PURISIMA CONCEPCION DE CADEGOMO"
"2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTINEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MEXICO"

XV LEGISLATURA

V. Los requisitos de calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio aplicables al personal de sus agremiados;

VI. La procuración de la eficiencia y transparencia en las actividades de las personas jurídicas y sus comisionistas;

VII. El proceso para la adopción de normas y la verificación de su cumplimiento;

VIII. Las medidas disciplinarias y correctivas que se aplicarán a sus agremiados en caso de incumplimiento, así como el procedimiento para hacerlas efectivas; y

IX. Los usos y prácticas imperantes entre personas jurídicas y sus comisionistas.

Estas llevarán un registro único, expedirán un certificado a sus agremiados, podrán llevar a cabo cualquier tipo de formación, evaluación, certificación o acreditación de personas físicas o morales nacionales o extranjeras, procesos e instalaciones relativos a las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado particularmente las certificaciones de capacidad técnica de empleados, funcionarios, directivos, comisionistas y apoderados, certificar a los oficiales de prevención de lavado de dinero, así mismo deberán llevar a cabo evaluaciones periódicas a sus agremiados, sobre el cumplimiento de las normas que expidan.

Podrán autorizar a proveedores certificados de: identidades digitales, carteras digitales, bases de datos, tecnología blockchain, fedatarios virtuales, contratos inteligentes, software especializado, sistemas de trazabilidad, biometría, sistemas de ciberseguridad, sistemas de videovigilancia, internet de las cosas, minería de datos, big data, puntuación de personas físicas o morales (scoring), procesos relacionados con tecnología, metodología de la tecnología, almacenamiento de datos, objetos digitales, recibos electrónicos, firmas electrónicas, certificados digitales, terminales de pago con activos virtuales, entre otros que sean aprobados por el organismo y que no contravengan ninguna disposición Estatal o Federal.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

2020, "AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA MISION DE LA PURISIMA CONCEPCION DE CADEGOMO"
"2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTINEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MEXICO"

XV LEGISLATURA

Cuando de los resultados de dichas evaluaciones puedan derivar infracciones administrativas o delitos, a juicio del organismo de que se trate, éste deberá informar de ello a la Tesorería Municipal, sin perjuicio de las facultades de supervisión que corresponda ejercer a la propia Tesorería Municipal. Asimismo, dichos organismos deberán llevar un registro de las medidas correctivas y disciplinarias que apliquen a las personas certificadas por ellos, el cual estará a disposición de la propia Tesorería Municipal.

Las normas auto regulatorias que se expidan en términos de lo previsto en este Artículo no podrán contravenir o exceptuar lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Los organismos auto regulatorios de las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado deberán publicar en un sitio de internet la información de los activos virtuales y toda la regulación relativa.

La Tesorería Municipal expedirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán cumplir los organismos auto regulatorios de las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado.

La Tesorería Municipal tendrá facultades para oponerse a las normas de autorregulación que expidan los organismos auto regulatorios de las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado, cuando considere que éstas puedan afectar el sano y equilibrado desarrollo del sector, en protección de los intereses del público, en cuyo caso tales normas quedarán sin efectos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se **adiciona** un Capítulo Séptimo al Título Primero denominado "**Del Impuesto a las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado**" compuesta por los artículos 37-A, 37-B, 37-C, 37-D, 37-E, 37-F, 37-G, 37-H, 37-I, 37-J y 37-K a La **Ley de Hacienda para el Municipio de Comondú, Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

2020, "AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA MISION DE LA PURISIMA CONCEPCION DE CADEGOMO"
"2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTINEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MEXICO"

XV LEGISLATURA

CAPÍTULO SEPTIMO DEL IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES CON ACTIVOS VIRTUALES, INTERCAMBIO DIGITAL Y SOFTWARE ESPECIALIZADO

Artículo 37-A.- Son objeto de este impuesto las actividades con activos virtuales, el intercambio digital, software especializado y cualquier tipo de transacciones que generen comisiones realizadas a través de servidores informáticos que se encuentren físicamente instalados en el municipio de Comondú y que no se encuentren expresamente reguladas por el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o cualquier autoridad federal relacionada a temas bancarios o financieros.

La identidad digital es reconocida en el Estado de Baja California Sur, la cual deberá contener: Los datos generales de la persona, biometría facial o dactilar, mecanismos de seguridad informática, identidad oficial expedida por una autoridad nacional competente tal como el pasaporte, comprobante de domicilio, teléfono y correo electrónico.

La identidad digital es un medio de presencia virtual en el Municipio de una persona física o moral, nacional o internacional siempre que sus datos, señales, claves o códigos se almacenen, pasen o sean procesados en servidores o dispositivos de hardware físicos colocados en los "Centros de Datos" autorizados en el territorio del Municipio de Comondú.

Artículo 37-B.- Son sujetos de este impuesto las personas jurídicas ó comisionistas nacionales o internacionales autorizados por éstas que realicen las actividades descritas en el artículo anterior en el municipio de Comondú, y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que tengan su domicilio fiscal permanente en el municipio;
- b) Que al menos uno de los socios permanentes sea sudcaliforniano o residente legal;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

2020, "AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA MISION DE LA PURISIMA CONCEPCION DE CADEGOMO"
"2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTINEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MEXICO"

XV LEGISLATURA

c) Que sus servidores informáticos dedicados a prestar actividades relativas a los activos virtuales se encuentren físicamente instalados en el Municipio en los Centros de Datos autorizados;

d) Que estén afiliados y regulados por un Organismo Autoregulatorio de las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado, intercambio digital y software especializado autorizado por el Municipio de Comondú;

e) Que cuenten con oficiales de Prevención de Lavado de Dinero certificados por el un Organismo Autoregulatorio de las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado autorizado por el Municipio de Comondú;

f) Que utilicen las identidades digitales aprobadas por los proveedores certificados por el Organismo Autoregulatorio de las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado autorizado por el Municipio de Comondú;

g) Que realicen sus transacciones en el Municipio; y

h) Que no se encuentren expresamente reguladas por el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o cualquier autoridad federal relacionada a temas bancarios o financieros;

Artículo 37-C.- Las actividades con activos virtuales, intercambio digital, y de software especializado realizadas por las personas jurídicas consistirán en:

a) Instalar y operar plataformas de compra y venta de activos virtuales, que cobren sus comisiones con activos virtuales, sin ser dueños o custodios de las órdenes del comprador o del vendedor y que no custodien pesos mexicanos, como lo estipulan las Leyes Federales;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

2020, "AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA MISION DE LA PURISIMA CONCEPCION DE CADEGOMO"
"2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTINEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MEXICO"

XV LEGISLATURA

b) Emisión, expedición y comercialización de activos virtuales con garantía en fideicomisos, fondos de garantía o instrumentos financieros legalmente constituidos en territorio nacional o en el extranjero, o bien, con garantía en fondos de otros activos virtuales físicamente almacenados en servidores o cuentas que se encuentren en el territorio del Estado; y

c) Proveer servicios con activos virtuales y que estos no sean materia de ninguna otra regulación federal tales como módulos de pago con activos virtuales, plataformas "*over the counter*" (*OTC*), minería de activos virtuales, software para realizar cualquier compra o venta con activos virtuales, custodia de activos virtuales, mecanismos para adquirir activos virtuales de compañías internacionales y cualquier otro aprobado por el Organismo Autoregulatorio de las actividades con activos virtuales autorizado por el Municipio de Comondú.

d) Operar plataformas de intercambio digital de productos o servicios a través de la red de internet o aplicaciones móviles.

e) Actividades que generen comisiones por el manejo de datos tales como la custodia, procesamiento, almacenamiento, transmisión, comercialización, mercadeo, custodia de contraseñas, custodia de datos seguros, procesamiento en la nube de internet, almacenamiento en la nube de internet, manejo de datos en la nube de internet, entre otras.

f) Cualquier otra relacionada con el intercambio digital y software especializado que no se oponga a algún otro ordenamiento federal o estatal y que sea aprobada por el Organismo Autoregulatorio de las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado.

Las personas jurídicas podrán ofrecer los servicios estipulados en una o varias de las modalidades anteriores siempre y cuando éstas cuenten con la aprobación por escrito del Organismo Autoregulatorio de las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado autorizado por el Municipio de Comondú, además podrán realizar convenios con entidades reguladas por las



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

2020, "AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA MISION DE LA PURISIMA CONCEPCION DE CADEGOMO"
"2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTINEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MEXICO"

XV LEGISLATURA

autoridades federales o con personas morales de pagos electrónicos, servicios financieros, de tecnología financiera o cualquier otra legalmente establecida en México o el extranjero.

Además, deberán observar todas las disposiciones en materia de identificación del cliente (KYC), prevención de lavado de dinero (AML) y prevención de financiamiento al terrorismo (CFT) y otros ordenamientos. Están obligadas a entregar información a cualquier autoridad nacional o internacional relativos a lavado de dinero o prevención del terrorismo cuando estos se encuentren en una investigación de algún usuario en particular.

Artículo 37-D.- Las personas jurídicas que realicen actividades con activos virtuales deberán presentar una garantía que podrá ser ejecutada en caso de algún problema como quiebra, falla de ciberseguridad, violaciones a disposiciones de prevención de lavado de dinero, falta de pago de impuestos o cualquier otra situación imprevista en la operación, independientemente de las resoluciones emitidas por las autoridades competentes. Una vez ejecutada esta podrá ser distribuida entre los usuarios que se vean afectados.

Para ello deberán contar con una fianza, un bien inmueble en la entidad, un fondo de garantía, un fideicomiso patrimonial operado en el Estado o cualquier otro instrumento que pueda servir de garantía inmobiliaria o fiduciaria a razón del 10% del monto máximo que establezcan como límite de las transacciones que vayan a realizar al mes; o el 100% del valor nominal de los activos virtuales que corresponda a empresas que realicen expedición de activos virtuales en el Municipio, las garantías deberán contar con la aprobación por escrito del Organismo Autoregulatorio de las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado autorizado por el Municipio de Comondú.

Artículo 37-E.- Serán la base de este impuesto las comisiones que cobren las personas jurídicas señaladas en el artículo 37-B generadas por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que a través de cualquier medio físico o electrónico realicen actividades con activos virtuales en el territorio municipal.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

2020, "AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA MISION DE LA PURISIMA CONCEPCION DE CADEGOMO"
"2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTINEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MEXICO"

XV LEGISLATURA

Quedan exentas del pago de este impuesto las comisiones que se generen a personas nativas del Estado o a personas que residan legalmente en el Estado.

Artículo 37-F.- El impuesto a las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado se determinará aplicando una tasa del 1% sobre cada una de las comisiones que se generen y se causará en el momento en que la persona física o moral relacionada reciba en su totalidad o en parte la comisión, que le corresponda.

La Tesorería Municipal será la autoridad competente para resolver cualquier situación no prevista en materia de este impuesto, siempre y cuando esta no contravenga ninguna disposición estatal o federal en la materia.

Artículo 37-G.- No serán objeto de este impuesto las actividades con activos virtuales que se realice con fines de atención a emergencias, o dirigidas a beneficiar a organizaciones de asistencia social o de beneficencia, que serán aprobadas por el Organismo Autoregulatorio de las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado autorizado por el Municipio de Comondú.

Artículo 37-H.- Los sujetos obligados al pago del impuesto a que se refiere esta sección deberán enterarlo en moneda nacional a más tardar el día 20 del mes siguiente al que fue causado, debiendo presentarse la declaración correspondiente en cualquiera de las oficinas recaudadoras del Municipio.

Artículo 37-I.- Las personas jurídicas señaladas en el artículo 37-B de la presente sección podrán contar con oficinas de representación en cualquier lugar del país o del extranjero, además de que podrán habilitar a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras como comisionistas, siempre y cuando todas las transacciones, se realicen y tributen en el Municipio de Comondú.

Artículo 37-J.- Los comisionistas tendrán las siguientes obligaciones:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

2020, "AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA MISION DE LA PURISIMA CONCEPCION DE CADEGOMO"
"2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTINEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MEXICO"

XV LEGISLATURA

I. Solicitar su inscripción en el registro municipal de contribuyentes y presentar la carta de aprobación como comisionista de una persona jurídica de las señaladas en el artículo 37-B.

II. Cubrir los impuestos que correspondan de conformidad con las reglas establecidas en la presente sección.

III. Conservar a disposición de las autoridades fiscales municipales y exhibir cuando se les solicite, la documentación comprobatoria del pago del impuesto correspondiente.

Artículo 37-K.- Los organismos auto regulatorios de las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado son asociaciones que serán reconocidas por el Municipio y que se integrarán por al menos treinta personas jurídicas que realicen actividades con activos virtuales, intercambio digital o software especializado en el Municipio de Comondú, estas tendrán por objeto implementar estándares de conducta y operación entre sus agremiados, a fin de contribuir al sano desarrollo de las personas jurídicas que representan.

Dichos organismos podrán, emitir lineamientos relativos a:

I. Los requisitos de ingreso, exclusión y separación de sus agremiados;

II. Las políticas que deban seguir sus agremiados en la contratación con los clientes a los cuales presten sus servicios;

III. La revelación al público de información distinta o adicional a la que derive de esta Ley;

IV. Las políticas y conductas tendientes a que sus agremiados y otras personas vinculadas a éstos con motivo de un empleo, cargo o comisión en ellos, conozcan y se apeguen a la normativa aplicable, así como a los sanos usos y prácticas imperantes;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

2020, "AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA MISION DE LA PURISIMA CONCEPCION DE CADEGOMO"
"2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTINEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MEXICO"

XV LEGISLATURA

V. Los requisitos de calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio aplicables al personal de sus agremiados;

VI. La procuración de la eficiencia y transparencia en las actividades de las personas jurídicas y sus comisionistas;

VII. El proceso para la adopción de normas y la verificación de su cumplimiento;

VIII. Las medidas disciplinarias y correctivas que se aplicarán a sus agremiados en caso de incumplimiento, así como el procedimiento para hacerlas efectivas; y

IX. Los usos y prácticas imperantes entre personas jurídicas y sus comisionistas.

Estas llevarán un registro único, expedirán un certificado a sus agremiados, podrán llevar a cabo cualquier tipo de formación, evaluación, certificación o acreditación de personas físicas o morales nacionales o extranjeras, procesos e instalaciones relativos a las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado particularmente las certificaciones de capacidad técnica de empleados, funcionarios, directivos, comisionistas y apoderados, certificar a los oficiales de prevención de lavado de dinero, así mismo deberán llevar a cabo evaluaciones periódicas a sus agremiados, sobre el cumplimiento de las normas que expidan.

Podrán autorizar a proveedores certificados de: identidades digitales, carteras digitales, bases de datos, tecnología blockchain, fedatarios virtuales, contratos inteligentes, software especializado, sistemas de trazabilidad, biometría, sistemas de ciberseguridad, sistemas de videovigilancia, internet de las cosas, minería de datos, big data, puntuación de personas físicas o morales (scoring), procesos relacionados con tecnología, metodología de la tecnología, almacenamiento de datos, objetos digitales, recibos electrónicos, firmas electrónicas, certificados digitales, terminales de pago con activos virtuales, entre otros que sean aprobados por el organismo y que no contravengan ninguna disposición Estatal o Federal.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

2020, "AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA MISION DE LA PURISIMA CONCEPCION DE CADEGOMO"
"2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTINEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MEXICO"

XV LEGISLATURA

Cuando de los resultados de dichas evaluaciones puedan derivar infracciones administrativas o delitos, a juicio del organismo de que se trate, éste deberá informar de ello a la Tesorería Municipal, sin perjuicio de las facultades de supervisión que corresponda ejercer a la propia Tesorería Municipal. Asimismo, dichos organismos deberán llevar un registro de las medidas correctivas y disciplinarias que apliquen a las personas certificadas por ellos, el cual estará a disposición de la propia Tesorería Municipal.

Las normas auto regulatorias que se expidan en términos de lo previsto en este Artículo no podrán contravenir o exceptuar lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Los organismos auto regulatorios de las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado deberán publicar en un sitio de internet la información de los activos virtuales y toda la regulación relativa.

La Tesorería Municipal expedirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán cumplir los organismos auto regulatorios de las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado.

La Tesorería Municipal tendrá facultades para oponerse a las normas de autorregulación que expidan los organismos auto regulatorios de las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado, cuando considere que éstas puedan afectar el sano y equilibrado desarrollo del sector, en protección de los intereses del público, en cuyo caso tales normas quedarán sin efectos.

ARTÍCULO CUARTO.- Se **adiciona** un Capítulo Séptimo al Título Segundo denominado "**Del Impuesto a las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado**" compuesta por los artículos 44-A, 44-B, 44-C, 44-D, 44-E, 44-F, 44-G, 44-H, 44-I, 44-J y 44-K a La **Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto, Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

2020, "AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA MISION DE LA PURISIMA CONCEPCION DE CADEGOMO"
"2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTINEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MEXICO"

XV LEGISLATURA

CAPÍTULO SEPTIMO DEL IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES CON ACTIVOS VIRTUALES, INTERCAMBIO DIGITAL Y SOFTWARE ESPECIALIZADO

Artículo 44-A.- Son objeto de este impuesto las actividades con activos virtuales, el intercambio digital, software especializado y cualquier tipo de transacciones que generen comisiones realizadas a través de servidores informáticos que se encuentren físicamente instalados en el municipio de Loreto y que no se encuentren expresamente reguladas por el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o cualquier autoridad federal relacionada a temas bancarios o financieros.

La identidad digital es reconocida en el Estado de Baja California Sur, la cual deberá contener: Los datos generales de la persona, biometría facial o dactilar, mecanismos de seguridad informática, identidad oficial expedida por una autoridad nacional competente tal como el pasaporte, comprobante de domicilio, teléfono y correo electrónico.

La identidad digital es un medio de presencia virtual en el Municipio de una persona física o moral, nacional o internacional siempre que sus datos, señales, claves o códigos se almacenen, pasen o sean procesados en servidores o dispositivos de hardware físicos colocados en los "Centros de Datos" autorizados en el territorio del Municipio de Loreto.

Artículo 44-B.- Son sujetos de este impuesto las personas jurídicas ó comisionistas nacionales o internacionales autorizados por éstas que realicen las actividades descritas en el artículo anterior en el municipio de Loreto, y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que tengan su domicilio fiscal permanente en el municipio;
- b) Que al menos uno de los socios permanentes sea sudcaliforniano o residente legal;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

2020, "AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA MISION DE LA PURISIMA CONCEPCION DE CADEGOMO"
"2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTINEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MEXICO"

XV LEGISLATURA

c) Que sus servidores informáticos dedicados a prestar actividades relativas a los activos virtuales se encuentren físicamente instalados en el Municipio en los Centros de Datos autorizados;

d) Que estén afiliados y regulados por un Organismo Autoregulatorio de las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado, intercambio digital y software especializado autorizado por el Municipio de Loreto;

e) Que cuenten con oficiales de Prevención de Lavado de Dinero certificados por el un Organismo Autoregulatorio de las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado autorizado por el Municipio de Loreto;

f) Que utilicen las identidades digitales aprobadas por los proveedores certificados por el Organismo Autoregulatorio de las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado autorizado por el Municipio de Loreto;

g) Que realicen sus transacciones en el Municipio; y

h) Que no se encuentren expresamente reguladas por el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o cualquier autoridad federal relacionada a temas bancarios o financieros;

Artículo 44-C.- Las actividades con activos virtuales, intercambio digital, y de software especializado realizadas por las personas jurídicas consistirán en:

a) Instalar y operar plataformas de compra y venta de activos virtuales, que cobren sus comisiones con activos virtuales, sin ser dueños o custodios de las órdenes del comprador o del vendedor y que no custodien pesos mexicanos, como lo estipulan las Leyes Federales;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

2020, "AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA MISION DE LA PURISIMA CONCEPCION DE CADEGOMO"
"2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTINEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MEXICO"

XV LEGISLATURA

b) Emisión, expedición y comercialización de activos virtuales con garantía en fideicomisos, fondos de garantía o instrumentos financieros legalmente constituidos en territorio nacional o en el extranjero, o bien, con garantía en fondos de otros activos virtuales físicamente almacenados en servidores o cuentas que se encuentren en el territorio del Estado; y

c) Proveer servicios con activos virtuales y que estos no sean materia de ninguna otra regulación federal tales como módulos de pago con activos virtuales, plataformas "*over the counter*" (*OTC*), minería de activos virtuales, software para realizar cualquier compra o venta con activos virtuales, custodia de activos virtuales, mecanismos para adquirir activos virtuales de compañías internacionales y cualquier otro aprobado por el Organismo Autoregulatorio de las actividades con activos virtuales autorizado por el Municipio de Loreto.

d) Operar plataformas de intercambio digital de productos o servicios a través de la red de internet o aplicaciones móviles.

e) Actividades que generen comisiones por el manejo de datos tales como la custodia, procesamiento, almacenamiento, transmisión, comercialización, mercadeo, custodia de contraseñas, custodia de datos seguros, procesamiento en la nube de internet, almacenamiento en la nube de internet, manejo de datos en la nube de internet, entre otras.

f) Cualquier otra relacionada con el intercambio digital y software especializado que no se oponga a algún otro ordenamiento federal o estatal y que sea aprobada por el Organismo Autoregulatorio de las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado.

Las personas jurídicas podrán ofrecer los servicios estipulados en una o varias de las modalidades anteriores siempre y cuando éstas cuenten con la aprobación por escrito del Organismo Autoregulatorio de las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado autorizado por el Municipio de Loreto, además podrán realizar convenios con entidades reguladas por las autoridades federales o con personas morales de pagos electrónicos, servicios



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

2020, "AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA MISION DE LA PURISIMA CONCEPCION DE CADEGOMO"
"2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTINEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MEXICO"

XV LEGISLATURA

financieros, de tecnología financiera o cualquier otra legalmente establecida en México o el extranjero.

Además, deberán observar todas las disposiciones en materia de identificación del cliente (KYC), prevención de lavado de dinero (AML) y prevención de financiamiento al terrorismo (CFT) y otros ordenamientos. Están obligadas a entregar información a cualquier autoridad nacional o internacional relativos a lavado de dinero o prevención del terrorismo cuando estos se encuentren en una investigación de algún usuario en particular.

Artículo 44-D.- Las personas jurídicas que realicen actividades con activos virtuales deberán presentar una garantía que podrá ser ejecutada en caso de algún problema como quiebra, falla de ciberseguridad, violaciones a disposiciones de prevención de lavado de dinero, falta de pago de impuestos o cualquier otra situación imprevista en la operación, independientemente de las resoluciones emitidas por las autoridades competentes. Una vez ejecutada esta podrá ser distribuida entre los usuarios que se vean afectados.

Para ello deberán contar con una fianza, un bien inmueble en la entidad, un fondo de garantía, un fideicomiso patrimonial operado en el Estado o cualquier otro instrumento que pueda servir de garantía inmobiliaria o fiduciaria a razón del 10% del monto máximo que establezcan como límite de las transacciones que vayan a realizar al mes; o el 100% del valor nominal de los activos virtuales que corresponda a empresas que realicen expedición de activos virtuales en el Municipio, las garantías deberán contar con la aprobación por escrito del Organismo Autoregulatorio de las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado autorizado por el Municipio de Loreto.

Artículo 44-E.- Serán la base de este impuesto las comisiones que cobren las personas jurídicas señaladas en el artículo 44-B generadas por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que a través de cualquier medio físico o electrónico realicen actividades con activos virtuales en el territorio municipal.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

2020, "AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA MISION DE LA PURISIMA CONCEPCION DE CADEGOMO"
"2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTINEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MEXICO"

XV LEGISLATURA

Quedan exentas del pago de este impuesto las comisiones que se generen a personas nativas del Estado o a personas que residan legalmente en el Estado.

Artículo 44-F.- El impuesto a las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado se determinará aplicando una tasa del 1% sobre cada una de las comisiones que se generen y se causará en el momento en que la persona física o moral relacionada reciba en su totalidad o en parte la comisión, que le corresponda.

La Tesorería Municipal será la autoridad competente para resolver cualquier situación no prevista en materia de este impuesto, siempre y cuando esta no contravenga ninguna disposición estatal o federal en la materia.

Artículo 44-G.- No serán objeto de este impuesto las actividades con activos virtuales que se realice con fines de atención a emergencias, o dirigidas a beneficiar a organizaciones de asistencia social o de beneficencia, que serán aprobadas por el Organismo Autoregulatorio de las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado autorizado por el Municipio de Loreto.

Artículo 44-H.- Los sujetos obligados al pago del impuesto a que se refiere esta sección deberán enterarlo en moneda nacional a más tardar el día 20 del mes siguiente al que fue causado, debiendo presentarse la declaración correspondiente en cualquiera de las oficinas recaudadoras del Municipio.

Artículo 44-I.- Las personas jurídicas señaladas en el artículo 44-B de la presente sección podrán contar con oficinas de representación en cualquier lugar del país o del extranjero, además de que podrán habilitar a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras como comisionistas, siempre y cuando todas las transacciones, se realicen y tributen en el Municipio de Loreto.

Artículo 44-J.- Los comisionistas tendrán las siguientes obligaciones:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

2020, "AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA MISION DE LA PURISIMA CONCEPCION DE CADEGOMO"
"2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTINEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MEXICO"

XV LEGISLATURA

I. Solicitar su inscripción en el registro municipal de contribuyentes y presentar la carta de aprobación como comisionista de una persona jurídica de las señaladas en el artículo 44-B.

II. Cubrir los impuestos que correspondan de conformidad con las reglas establecidas en la presente sección.

III. Conservar a disposición de las autoridades fiscales municipales y exhibir cuando se les solicite, la documentación comprobatoria del pago del impuesto correspondiente.

Artículo 44-K.- Los organismos auto regulatorios de las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado son asociaciones que serán reconocidas por el Municipio y que se integrarán por al menos treinta personas jurídicas que realicen actividades con activos virtuales, intercambio digital o software especializado en el Municipio de Loreto, estas tendrán por objeto implementar estándares de conducta y operación entre sus agremiados, a fin de contribuir al sano desarrollo de las personas jurídicas que representan.

Dichos organismos podrán, emitir lineamientos relativos a:

I. Los requisitos de ingreso, exclusión y separación de sus agremiados;

II. Las políticas que deban seguir sus agremiados en la contratación con los clientes a los cuales presten sus servicios;

III. La revelación al público de información distinta o adicional a la que derive de esta Ley;

IV. Las políticas y conductas tendientes a que sus agremiados y otras personas vinculadas a éstos con motivo de un empleo, cargo o comisión en ellos, conozcan y se apeguen a la normativa aplicable, así como a los sanos usos y prácticas imperantes;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

2020, "AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA MISION DE LA PURISIMA CONCEPCION DE CADEGOMO"
"2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTINEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MEXICO"

XV LEGISLATURA

V. Los requisitos de calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio aplicables al personal de sus agremiados;

VI. La procuración de la eficiencia y transparencia en las actividades de las personas jurídicas y sus comisionistas;

VII. El proceso para la adopción de normas y la verificación de su cumplimiento;

VIII. Las medidas disciplinarias y correctivas que se aplicarán a sus agremiados en caso de incumplimiento, así como el procedimiento para hacerlas efectivas; y

IX. Los usos y prácticas imperantes entre personas jurídicas y sus comisionistas.

Estas llevarán un registro único, expedirán un certificado a sus agremiados, podrán llevar a cabo cualquier tipo de formación, evaluación, certificación o acreditación de personas físicas o morales nacionales o extranjeras, procesos e instalaciones relativos a las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado particularmente las certificaciones de capacidad técnica de empleados, funcionarios, directivos, comisionistas y apoderados, certificar a los oficiales de prevención de lavado de dinero, así mismo deberán llevar a cabo evaluaciones periódicas a sus agremiados, sobre el cumplimiento de las normas que expidan.

Podrán autorizar a proveedores certificados de: identidades digitales, carteras digitales, bases de datos, tecnología blockchain, fedatarios virtuales, contratos inteligentes, software especializado, sistemas de trazabilidad, biometría, sistemas de ciberseguridad, sistemas de videovigilancia, internet de las cosas, minería de datos, big data, puntuación de personas físicas o morales (scoring), procesos relacionados con tecnología, metodología de la tecnología, almacenamiento de datos, objetos digitales, recibos electrónicos, firmas electrónicas, certificados digitales, terminales de pago con activos virtuales, entre otros que sean aprobados por el organismo y que no contravengan ninguna disposición Estatal o Federal.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

2020, "AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA MISION DE LA PURISIMA CONCEPCION DE CADEGOMO"
"2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTINEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MEXICO"

XV LEGISLATURA

Cuando de los resultados de dichas evaluaciones puedan derivar infracciones administrativas o delitos, a juicio del organismo de que se trate, éste deberá informar de ello a la Tesorería Municipal, sin perjuicio de las facultades de supervisión que corresponda ejercer a la propia Tesorería Municipal. Asimismo, dichos organismos deberán llevar un registro de las medidas correctivas y disciplinarias que apliquen a las personas certificadas por ellos, el cual estará a disposición de la propia Tesorería Municipal.

Las normas auto regulatorias que se expidan en términos de lo previsto en este Artículo no podrán contravenir o exceptuar lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Los organismos auto regulatorios de las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado deberán publicar en un sitio de internet la información de los activos virtuales y toda la regulación relativa.

La Tesorería Municipal expedirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán cumplir los organismos auto regulatorios de las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado. La Tesorería Municipal tendrá facultades para oponerse a las normas de autorregulación que expidan los organismos auto regulatorios de las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado, cuando considere que éstas puedan afectar el sano y equilibrado desarrollo del sector, en protección de los intereses del público, en cuyo caso tales normas quedarán sin efectos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se **adiciona** un capítulo VIII al Título Segundo denominado "**Del Impuesto a las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado** compuesta por los artículos 58-A, 58-B, 58-C, 58-D, 58-E, 58-F, 58-G, 58-H, 58-I, 58-J y 58-K a La **Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO VIII



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

2020, "AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA MISION DE LA PURISIMA CONCEPCION DE CADEGOMO"
"2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTINEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MEXICO"

XV LEGISLATURA

DEL IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES CON ACTIVOS VIRTUALES, INTERCAMBIO DIGITAL Y SOFTWARE ESPECIALIZADO

Artículo 58-A.- Son objeto de este impuesto las actividades con activos virtuales, el intercambio digital, software especializado y cualquier tipo de transacciones que generen comisiones realizadas a través de servidores informáticos que se encuentren físicamente instalados en el municipio de Mulegé y que no se encuentren expresamente reguladas por el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o cualquier autoridad federal relacionada a temas bancarios o financieros.

La identidad digital es reconocida en el Estado de Baja California Sur, la cual deberá contener: Los datos generales de la persona, biometría facial o dactilar, mecanismos de seguridad informática, identidad oficial expedida por una autoridad nacional competente tal como el pasaporte, comprobante de domicilio, teléfono y correo electrónico.

La identidad digital es un medio de presencia virtual en el Municipio de una persona física o moral, nacional o internacional siempre que sus datos, señales, claves o códigos se almacenen, pasen o sean procesados en servidores o dispositivos de hardware físicos colocados en los "Centros de Datos" autorizados en el territorio del Municipio de Mulegé.

Artículo 58-B.- Son sujetos de este impuesto las personas jurídicas ó comisionistas nacionales o internacionales autorizados por éstas que realicen las actividades descritas en el artículo anterior en el municipio de Mulegé, y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que tengan su domicilio fiscal permanente en el municipio;
- b) Que al menos uno de los socios permanentes sea sudcaliforniano o residente legal;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

2020, "AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA MISION DE LA PURISIMA CONCEPCION DE CADEGOMO"
"2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTINEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MEXICO"

XV LEGISLATURA

c) Que sus servidores informáticos dedicados a prestar actividades relativas a los activos virtuales se encuentren físicamente instalados en el Municipio en los Centros de Datos autorizados;

d) Que estén afiliados y regulados por un Organismo Autoregulatorio de las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado, intercambio digital y software especializado autorizado por el Municipio de Mulegé;

e) Que cuenten con oficiales de Prevención de Lavado de Dinero certificados por el un Organismo Autoregulatorio de las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado autorizado por el Municipio de Mulegé;

f) Que utilicen las identidades digitales aprobadas por los proveedores certificados por el Organismo Autoregulatorio de las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado autorizado por el Municipio de Mulegé;

g) Que realicen sus transacciones en el Municipio; y

h) Que no se encuentren expresamente reguladas por el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o cualquier autoridad federal relacionada a temas bancarios o financieros;

Artículo 58-C.- Las actividades con activos virtuales, intercambio digital, y de software especializado realizadas por las personas jurídicas consistirán en:

a) Instalar y operar plataformas de compra y venta de activos virtuales, que cobren sus comisiones con activos virtuales, sin ser dueños o custodios de las órdenes del comprador o del vendedor y que no custodien pesos mexicanos, como lo estipulan las Leyes Federales;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

2020, "AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA MISION DE LA PURISIMA CONCEPCION DE CADEGOMO"
"2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTINEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MEXICO"

XV LEGISLATURA

b) Emisión, expedición y comercialización de activos virtuales con garantía en fideicomisos, fondos de garantía o instrumentos financieros legalmente constituidos en territorio nacional o en el extranjero, o bien, con garantía en fondos de otros activos virtuales físicamente almacenados en servidores o cuentas que se encuentren en el territorio del Estado; y

c) Proveer servicios con activos virtuales y que estos no sean materia de ninguna otra regulación federal tales como módulos de pago con activos virtuales, plataformas "*over the counter*" (OTC), minería de activos virtuales, software para realizar cualquier compra o venta con activos virtuales, custodia de activos virtuales, mecanismos para adquirir activos virtuales de compañías internacionales y cualquier otro aprobado por el Organismo Autoregulatorio de las actividades con activos virtuales autorizado por el Municipio de Mulegé.

d) Operar plataformas de intercambio digital de productos o servicios a través de la red de internet o aplicaciones móviles.

e) Actividades que generen comisiones por el manejo de datos tales como la custodia, procesamiento, almacenamiento, transmisión, comercialización, mercadeo, custodia de contraseñas, custodia de datos seguros, procesamiento en la nube de internet, almacenamiento en la nube de internet, manejo de datos en la nube de internet, entre otras.

f) Cualquier otra relacionada con el intercambio digital y software especializado que no se oponga a algún otro ordenamiento federal o estatal y que sea aprobada por el Organismo Autoregulatorio de las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado.

Las personas jurídicas podrán ofrecer los servicios estipulados en una o varias de las modalidades anteriores siempre y cuando éstas cuenten con la aprobación por escrito del Organismo Autoregulatorio de las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado autorizado por el Municipio de Mulegé, además podrán realizar convenios con entidades reguladas por las



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

2020, "AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA MISION DE LA PURISIMA CONCEPCION DE CADEGOMO"
"2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTINEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MEXICO"

XV LEGISLATURA

autoridades federales o con personas morales de pagos electrónicos, servicios financieros, de tecnología financiera o cualquier otra legalmente establecida en México o el extranjero.

Además, deberán observar todas las disposiciones en materia de identificación del cliente (KYC), prevención de lavado de dinero (AML) y prevención de financiamiento al terrorismo (CFT) y otros ordenamientos. Están obligadas a entregar información a cualquier autoridad nacional o internacional relativos a lavado de dinero o prevención del terrorismo cuando estos se encuentren en una investigación de algún usuario en particular.

Artículo 58-D.- Las personas jurídicas que realicen actividades con activos virtuales deberán presentar una garantía que podrá ser ejecutada en caso de algún problema como quiebra, falla de ciberseguridad, violaciones a disposiciones de prevención de lavado de dinero, falta de pago de impuestos o cualquier otra situación imprevista en la operación, independientemente de las resoluciones emitidas por las autoridades competentes. Una vez ejecutada esta podrá ser distribuida entre los usuarios que se vean afectados.

Para ello deberán contar con una fianza, un bien inmueble en la entidad, un fondo de garantía, un fideicomiso patrimonial operado en el Estado o cualquier otro instrumento que pueda servir de garantía inmobiliaria o fiduciaria a razón del 10% del monto máximo que establezcan como límite de las transacciones que vayan a realizar al mes; o el 100% del valor nominal de los activos virtuales que corresponda a empresas que realicen expedición de activos virtuales en el Municipio, las garantías deberán contar con la aprobación por escrito del Organismo Autoregulatorio de las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado autorizado por el Municipio de Mulegé.

Artículo 58-E.- Serán la base de este impuesto las comisiones que cobren las personas jurídicas señaladas en el artículo 58-B generadas por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que a través de cualquier medio físico o electrónico realicen actividades con activos virtuales en el territorio municipal.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

2020, "AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA MISION DE LA PURISIMA CONCEPCION DE CADEGOMO"
"2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTINEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MEXICO"

XV LEGISLATURA

Quedan exentas del pago de este impuesto las comisiones que se generen a personas nativas del Estado o a personas que residan legalmente en el Estado.

Artículo 58-F.- El impuesto a las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado se determinará aplicando una tasa del 1% sobre cada una de las comisiones que se generen y se causará en el momento en que la persona física o moral relacionada reciba en su totalidad o en parte la comisión, que le corresponda.

La Tesorería Municipal será la autoridad competente para resolver cualquier situación no prevista en materia de este impuesto, siempre y cuando esta no contravenga ninguna disposición estatal o federal en la materia.

Artículo 58-G.- No serán objeto de este impuesto las actividades con activos virtuales que se realice con fines de atención a emergencias, o dirigidas a beneficiar a organizaciones de asistencia social o de beneficencia, que serán aprobadas por el Organismo Autoregulatorio de las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado autorizado por el Municipio de Mulegé.

Artículo 58-H.- Los sujetos obligados al pago del impuesto a que se refiere esta sección deberán enterarlo en moneda nacional a más tardar el día 20 del mes siguiente al que fue causado, debiendo presentarse la declaración correspondiente en cualquiera de las oficinas recaudadoras del Municipio.

Artículo 58-I.- Las personas jurídicas señaladas en el artículo 58-B de la presente sección podrán contar con oficinas de representación en cualquier lugar del país o del extranjero, además de que podrán habilitar a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras como comisionistas, siempre y cuando todas las transacciones, se realicen y tributen en el Municipio de Mulegé.

Artículo 58-J.- Los comisionistas tendrán las siguientes obligaciones:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

2020, "AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA MISION DE LA PURISIMA CONCEPCION DE CADEGOMO"
"2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTINEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MEXICO"

XV LEGISLATURA

I. Solicitar su inscripción en el registro municipal de contribuyentes y presentar la carta de aprobación como comisionista de una persona jurídica de las señaladas en el artículo 58-B.

II. Cubrir los impuestos que correspondan de conformidad con las reglas establecidas en la presente sección.

III. Conservar a disposición de las autoridades fiscales municipales y exhibir cuando se les solicite, la documentación comprobatoria del pago del impuesto correspondiente.

Artículo 58-K.- Los organismos auto regulatorios de las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado son asociaciones que serán reconocidas por el Municipio y que se integrarán por al menos treinta personas jurídicas que realicen actividades con activos virtuales, intercambio digital o software especializado en el Municipio de Mulegé, estas tendrán por objeto implementar estándares de conducta y operación entre sus agremiados, a fin de contribuir al sano desarrollo de las personas jurídicas que representan.

Dichos organismos podrán, emitir lineamientos relativos a:

I. Los requisitos de ingreso, exclusión y separación de sus agremiados;

II. Las políticas que deban seguir sus agremiados en la contratación con los clientes a los cuales presten sus servicios;

III. La revelación al público de información distinta o adicional a la que derive de esta Ley;

IV. Las políticas y conductas tendientes a que sus agremiados y otras personas vinculadas a éstos con motivo de un empleo, cargo o comisión en ellos, conozcan y se apeguen a la normativa aplicable, así como a los sanos usos y prácticas imperantes;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

2020, "AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA MISION DE LA PURISIMA CONCEPCION DE CADEGOMO"
"2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTINEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MEXICO"

XV LEGISLATURA

V. Los requisitos de calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio aplicables al personal de sus agremiados;

VI. La procuración de la eficiencia y transparencia en las actividades de las personas jurídicas y sus comisionistas;

VII. El proceso para la adopción de normas y la verificación de su cumplimiento;

VIII. Las medidas disciplinarias y correctivas que se aplicarán a sus agremiados en caso de incumplimiento, así como el procedimiento para hacerlas efectivas; y

IX. Los usos y prácticas imperantes entre personas jurídicas y sus comisionistas.

Estas llevarán un registro único, expedirán un certificado a sus agremiados, podrán llevar a cabo cualquier tipo de formación, evaluación, certificación o acreditación de personas físicas o morales nacionales o extranjeras, procesos e instalaciones relativos a las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado particularmente las certificaciones de capacidad técnica de empleados, funcionarios, directivos, comisionistas y apoderados, certificar a los oficiales de prevención de lavado de dinero, así mismo deberán llevar a cabo evaluaciones periódicas a sus agremiados, sobre el cumplimiento de las normas que expidan.

Podrán autorizar a proveedores certificados de: identidades digitales, carteras digitales, bases de datos, tecnología blockchain, fedatarios virtuales, contratos inteligentes, software especializado, sistemas de trazabilidad, biometría, sistemas de ciberseguridad, sistemas de videovigilancia, internet de las cosas, minería de datos, big data, puntuación de personas físicas o morales (scoring), procesos relacionados con tecnología, metodología de la tecnología, almacenamiento de datos, objetos digitales, recibos electrónicos, firmas electrónicas, certificados digitales, terminales de pago con activos virtuales, entre otros que sean aprobados por el organismo y que no contravengan ninguna disposición Estatal o Federal.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

2020, "AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA MISION DE LA PURISIMA CONCEPCION DE CADEGOMO"
"2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTINEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MEXICO"

XV LEGISLATURA

Cuando de los resultados de dichas evaluaciones puedan derivar infracciones administrativas o delitos, a juicio del organismo de que se trate, éste deberá informar de ello a la Tesorería Municipal, sin perjuicio de las facultades de supervisión que corresponda ejercer a la propia Tesorería Municipal. Asimismo, dichos organismos deberán llevar un registro de las medidas correctivas y disciplinarias que apliquen a las personas certificadas por ellos, el cual estará a disposición de la propia Tesorería Municipal.

Las normas auto regulatorias que se expidan en términos de lo previsto en este Artículo no podrán contravenir o exceptuar lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Los organismos auto regulatorios de las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado deberán publicar en un sitio de internet la información de los activos virtuales y toda la regulación relativa.

La Tesorería Municipal expedirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán cumplir los organismos auto regulatorios de las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado.

La Tesorería Municipal tendrá facultades para oponerse a las normas de autorregulación que expidan los organismos auto regulatorios de las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado, cuando considere que éstas puedan afectar el sano y equilibrado desarrollo del sector, en protección de los intereses del público, en cuyo caso tales normas quedarán sin efectos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

2020, "AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA MISION DE LA PURISIMA CONCEPCION DE CADEGOMO"
"2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTINEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MEXICO"

XV LEGISLATURA

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- Las personas jurídicas que se encuentren realizando actividades con activos virtuales en fecha previa a la entrada en vigor del presente decreto, deberán empadronarse dentro de los siguientes 30 días naturales posteriores a la publicación de este decreto.

CUARTO.- Las Tesorerías Municipales determinarán los mecanismos para el entero del impuesto en los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

QUINTO.- Los Municipios podrán reconocer a un mismo organismo auto regulatorio de las actividades con activos virtuales, intercambio digital y software especializado y realizar las excepciones necesarias para su reconocimiento por única vez si el organismo se inscribe en los siguientes 60 días naturales posteriores a la publicación del presente decreto.

La Paz, Baja California Sur, a los 23 días del mes de Junio del año 2020.

ATENTAMENTE

DIP. SANDRA GUADALUPE MORENO VAZQUEZ

DIP. CARLOS JOSE VAN WORMER RUIZ

DIP. RAMIRO RUIZ FLORES

DIP. HECTOR MANUEL ORTEGA PILLADO